

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA:	No. 244
RADICADO:	760013110012-2021-00018-00
PROCESO:	DECLARACION DE AUSENCIA
DEMANDANTE:	DANIELA CASTRILLON ALVAREZ
AUSENTE:	ANDREUS CASTRILLON LOZANO
TEMA Y SUBTEMAS:	SENTENCIA ANTICIPADA

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, promovido por su hija DANIELA CASTRILLON ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 278 del CGP y en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico.

I. ANTECEDENTES.

Como fundamento de la petición, la señora DANIELA CASTRILLON ALVAREZ señala que su progenitor el señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO vive en Unión Libre con la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA y de dicha unión nacieron sus hijos BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ de 28 años y la demandante DANIELA CASTRILLON ALVAREZ de 25 años. Agrega que su progenitor, quien se dedicaba al comercio de mercancías como ropa, zapatos, bienes inmuebles y muebles, salió el día 13 de junio de 2020 en horas de la mañana a visitar unas bodegas que requería en su condición de comerciante en el sector de Menga, pero previo a visitarlas se encontraría con una persona que desconocían, y que presumen lo acompañaría a realizar dichas visitas.

Agrega la solicitante que se tuvo contacto telefónico con el desaparecido, ese mismo día a las 10:30 am y esperaban su llegada a partir del mediodía pero no regresó; intentaron comunicarse telefónicamente con él, y su celular sonaba apagado; y desde ese momento no se tiene conocimiento de su paradero a pesar que desde esa fecha, se han realizado diligencias tendientes a dar con su ubicación; tales como la denuncia por la desaparición interpuesta el día 27 de junio de 2020 ante la Fiscalía General de la Nación, constituyéndose el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas No. SIRDEC 2020D003621; se visitaron clínicas y hospitales de la

ciudad a fin de identificar si hubiese ingresado como NN y solicitaron videos y registros fílmicos con el propósito de localizar su posible ubicación.

Igualmente, refiere que, a la fecha de su desaparición, el señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, sólo tenía dos cuentas de ahorros de DAVIVIENDA y GIROS Y FINANZAS C.F.S.A., ante las cuales la demandante solicitó información y le fue negada ante la ausencia de un proceso judicial que así lo dispusiera.

Con fundamento en los hechos relacionados, pretende:

“PRIMERA: Que se declare la ausencia de mi padre ANDREUS CASTRILLON LOZANO con número de identificación en vida CC 16.785.059 de acuerdo a los hechos antes narrados.

SEGUNDA: Que el despacho se pronuncie con sentencia que contenga declaración en la que se nombre como administradora legítima o dativa a DANIELA CASTRILLON ALVAREZ, quien obra como demandante en el presente escrito y que a dicha administración se aplique lo dispuesto en las normas sobre administración de bienes previstas en la Ley 1306 de 2009”.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante providencia No. 195 del 03 de febrero de 2021, la demanda fue admitida ordenándose darle el trámite reglado para los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P., designar como Administradora Provisoria a la señora Daniela Castrillón Álvarez, notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, y el emplazamiento por edicto al presunto ausente y la publicación del mismo en la forma prevista. Finalmente oficiar a las siguientes entidades Fiscalía General de la Nación, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al Inpec, Cifin y a Migración Colombia.

La Procuradora 65 Judicial II de Familia adscrita al Despacho, fue notificada el 16 de febrero de 2021, guardando silencio frente a la actuación.

Allegadas las publicaciones del edicto, realizado el respectivo registro en el sistema nacional de emplazados, así como las respuestas de las diferentes entidades estatales, se procedió con la designación del Curador Ad-litem Dr. Arturo Aguado Rojas, quien dio contestación a la demanda dentro del término estipulado, manifestando atenerse a lo que resultare probado dentro del proceso.

El día 21 de septiembre del año en curso fueron allegadas al proceso declaraciones extrajudicio rendidas ante las Notarías Quinta y Diecisiete del Círculo de Cali, de los señores SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA, compañera permanente del señor Andreus Castrillón Lozano, BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ, hijo, LUZ

STELA ALVAREZ SILVA, cuñada, MARCO ANDRES ALVAREZ SILVA, cuñado y MONICA MARINA MONTERO SOLARTE esposa del señor Marco Andrés.

Agotada la tramitación legal con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales y sin que se observe ningún vicio anulatorio que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia de plano y anticipada por no existir más pruebas que practicar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia de la juez para conocer del asunto, por tener establecido su último domicilio el presunto ausente en esta ciudad; la demanda reúne los requisitos previstos en la ley adjetiva: la interesada tiene la capacidad para ser parte, y para comparecer a proceso, siendo ella misma en calidad de profesional del derecho, quien asume su propia representación.

Para el caso de la muerte real no es pertinente una declaración judicial al respecto, ella es más un suceso o fenómeno natural de pleno conocimiento y de fácil prueba o constatación, no ocurriendo lo mismo frente a la muerte presunta o la declaración de ausencia, cuyo reconocimiento judicial requiere la observancia de unos parámetros, tal como antes se puntualizó; de tal manera que si no se activa el resorte judicial, en aras a la obtención de dicha declaración, la persona ausente, de quien se desconoce su deceso o no, seguirá teniéndose como persona viva para todos los efectos legales y por tanto continúa como sujeto de derechos y obligaciones, con implicación de los suyos y de terceros, lo que genera incertidumbre e inseguridad, razón está por la que se hace necesario aclarar y definir la situación del ausente y sus sucesores frente a la ley, entre otros, encontrando así una solución que se predica en derecho, haciendo gala de la regla de la seguridad jurídica.

La figura jurídica de la declaración de ausencia está regulada en el numeral 4º del artículo 577 y 583 del Código General del Proceso, señalando tales disposiciones, el interesado deberá acreditar que ignora el paradero del ausente, que ha indagado por el mismo, y que no ha sido posible su ubicación.

En el caso en estudio, para la aplicación de la norma en comento, aunada a los presupuestos procesales consagrados en el artículo 583 del CGP, encuentra el Despacho que efectivamente se cumplieron los requisitos exigidos, así como justificado el hecho de que se ignora el paradero del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO desde el día 13 de junio de 2020, sin que se tenga noticias del mismo.

Además de lo anterior se halla la publicación del edicto mediante el cual se emplazó al ausente, realizado como lo ordena la ley y, de otra parte, obran en el plenario las siguientes pruebas:

1. Copia del documento de identidad del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO
2. Copia del documento de identidad de la señora DANIELA CASTRILLON ALVAREZ.
3. Copia del documento de identidad de la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA.
4. Copia del documento de identidad del señor MARCO ANDRES ALVAREZ SILVA.
5. Copia del documento de identidad del señor BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ.
6. Copia del Registro civil de nacimiento de la señora DANIELA CASTRILLON ALVAREZ.
7. Copia del Registro civil de nacimiento del señor BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ.
8. Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas emitido por la Policía Nacional No. SIRDEC 2020D003621 de fecha 6/20/2020.
9. Formato Único de Noticia Criminal, Denuncia por Desaparición Forzada de fecha 27/6/2020.
10. Constancia de Pérdida de Documentos 16 de junio de 2020.
11. Comunicación Banco Davivienda del 09 de agosto de 2020.
12. Comunicación Giros y Finanzas, Compañía de Financiamiento de fecha septiembre 01 de 2020.
13. Solicitudes por parte de la Policía Nacional a Bodega de Menga y Estación de Gasolina Terpel, para envío de videos o registros fílmicos.
14. Constancia de Toma de Muestra Familia en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Durante el trámite, la parte actora allegó las declaraciones extrajudicial rendidas por los señores SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA, compañera permanente del señor Andreus Castrillón Lozano, BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ en calidad de hijo, LUZ STELA ALVAREZ SILVA cuñada, MARCO ANDRES ALVAREZ SILVA, cuñado y MONICA MARINA MONTERO SOLARTE esposa del señor Marco Andrés.

La señora SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA (cédula de ciudadanía No. 66.856.004) refirió ser la compañera permanente del señor Andreus desde hace más de 30 años; que desde el 13 de junio de 2020 se encuentra desaparecido y hasta el día de hoy no tienen noticias de él; el señor Andreus se encontraba con ella, sus padres María Heugenia Álvarez Silva y Rodrigo Álvarez Orozco, su hermano Felipe Álvarez y sus hijos pasando el tiempo de cuarentena por la pandemia; ese día a las 11:00 am ella lo llamó pero el teléfono estaba apagado; le dijo a su hija que lo llamara y sucedió lo mismo; esa situación era extraña porque él no acostumbraba a apagar el celular,

esperaron 2 horas, pero no contestaba ni recibía mensajes; muy preocupados bajan a Cali para hacer averiguaciones, pero no lograron obtener información; procedieron a bloquear las cuentas bancarias y denunciar la pérdida de documentos; esperaron unos días a ver si se tenían noticias, pero en vista que no sabían nada denunciaron la situación ante la Policía y la Fiscalía; también informaron sobre el vehículo en que se movilizaba, pero hasta el momento tampoco hay información al respecto. Ese día él se disponía a ver unas bodegas en Menga y se solicitó copia de videos para saber su recorrido; él no es una persona que tenga problemas en otros medios, ni comerciales, no posee deudas ni obligaciones extras que pudieran llevarlo a esta situación.

El señor BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ (cédula de ciudadanía No. 1.144.158.871) refirió ser hijo del señor Andreus, que desde el 13 de junio de 2020 se encuentra desaparecido; manifiesta que estaban en la casa cuando su papá recibió una llamada donde lo citaban a una panadería para hablar de un negocio que le habían propuesto, desconoce con quién se iba a ver o si finalmente pudo concretar esa cita, además conocía que iba a ver unas bodegas en Menga; después que su padre sale, él se regresa a la finca que tenían alquilada en El Carmen, con la mamá, los abuelos, la hermana y el tío. Esperaban a su papá a eso del medio día, pero su madre lo llamó a las 11.00 am y su teléfono sonaba apagado, su hermana también lo llama y ocurre lo mismo, y esto les pareció extraño porque nunca lo hacía. Muy preocupados bajan a Cali para hacer averiguaciones, pero no lograron obtener información; procedieron a bloquear las cuentas bancarias y denunciar la pérdida de documentos; esperaron unos días a ver si se tenían noticias, pero en vista que no sabían nada realizaron las respectivas denuncias; también informaron sobre el vehículo en que se movilizaba, pero hasta el momento tampoco hay información al respecto.

La señora LUZ STELA ÁLVAREZ SILVA (cédula de ciudadanía No. 66.812.754) manifestó ser cuñada del señor Andreus a quien conoce hace más de 30 años, por ser el compañero de su hermana Sandra Ximena; refiere que se encuentra desaparecido desde el 13 de junio de 2020; manifiesta que tenía conocimiento que él junto con su hermana, sus padres, hijos y hermano estaban pasando los días de cuarentena por la pandemia en una finca y él venía a Cali de vez en cuando por motivos laborales y a revisar la casa. Ese día en la noche la llama su hermana para decirle lo preocupados que estaban porque Andreus no contestaba el teléfono y lo tenía apagado. Su hermano Marco Andrés y su sobrina Daniela solicitaron videos y grabaciones de cámaras de peajes de la ciudad, para saber si el carro salió o no de Cali; él tenía programado ir a unas bodegas de Menga, pero hasta el momento no se sabe nada de él.

La señora MARIA MONICA MONTERO SOLARTE (cédula de ciudadanía No. 66.908.098) refirió ser la esposa del señor Marco Andrés Álvarez Silva, cuñado del señor Andreus, a quien conoce desde hace más de 20 años, quien está desaparecido

desde el 13 de junio de 2020. Manifiesta que tenía conocimiento que la familia estaba en una finca del corregimiento El Carmen, en Dagua – Valle, por el tema de la cuarentena; que tenía conocimiento por su esposo que Andreus iba para la finca ese día; en la noche los llamaron a informarles que él no contestaba el teléfono y aparecía apagado, además que era muy raro porque no es una persona que acostumbre a ausentarse de esta manera. Al día siguiente se encuentran con su familia en Cali y colaboran llamando a los Bancos para bloquear las tarjetas débito y crédito que tenía; su esposo y su sobrina visitaron muchas clínicas tratando de encontrar algún tipo de información, puesto que muchas personas llegan como NN, pero no encontraron nada y hasta el momento sigue desaparecido.

El señor MARCO ANDRES ALVAREZ SILVA (cédula de ciudadanía No. 88.225.668) refiere ser cuñado del señor Andreus a quien conoce hace más de 30 años y se encuentra desaparecido desde el día 13 de junio de 2020; tenía conocimiento que él estaba con su hermana, sus hijos, sus padres y su hermano en una finca por el tema de la pandemia, que en ocasiones venía a Cali por razones laborales y para revisar la casa; ese día desde las horas de la mañana sabía que él iba para la finca, pero a eso de las 10:00 pm, me llaman porque Andreus no contestaba el teléfono y la familia estaba muy preocupada; con su sobrina pidieron algunos vídeos para saber su ubicación o si había salido de Cali, pero no encontraron nada. Conocía que él visitaría unas bodega en Menga, pero no tiene claro si antes de esa visita se encontraría con alguien más. Adicionalmente visitaron la mayoría de clínicas de la ciudad, pero tampoco obtuvieron resultado alguno; también procedieron a bloquear las tarjetas de los bancos y colocaron el denuncia por desaparición en la Fiscalía.

Adicionalmente fueron allegadas las respuestas emitidas por Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así como del Inpec, las que fueron solicitadas por el Despacho como prueba de oficio, sin que sean concluyentes respecto de la situación o condición personal actual del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO.

De esta manera, es posible afirmar que tanto la demandante señora DANIELA CASTRILLON ALVAREZ, como los testigos SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA, BRAYAN ANDRES CASTRILLON ALVAREZ, LUZ STELA ALVAREZ SILVA, MARCO ANDRES ALVAREZ SILVA y MONICA MARINA MONTERO SOLARTE son coincidentes en la versión sobre lo que pudo haber acaecido con el señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, así como también del desconocimiento que tienen acerca de su paradero, advirtiendo que tales declaraciones, a la luz de las reglas de la sana crítica, revisten plena credibilidad para el Despacho, por tratarse de personas cercanas al entorno familiar y social del ausente, sin que advierta el Despacho motivo alguno de sospecha ni circunstancias que afecten su credibilidad e imparcialidad, estableciéndose que no se volvió a tener conocimiento de su paradero desde el 13 de junio de 2020, día en que tuvieron noticias de él, por última vez. Aunado a ello, no se logró dar con su paradero luego de desfijado el edicto emplazatorio, publicado

el 06 de junio de 2018; en consecuencia, es posible entonces acceder a la declaratoria de ausencia por desaparecimiento del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO.

IV. CONCLUSIÓN:

Demostrados, entonces, como se encuentran los supuestos de hecho y de derecho previstos en el artículo 96 del Código Civil en concordancia con el artículo 583 del Código General del Proceso, se presumirá la ausencia del señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO desde el 13 de junio de 2020, como fecha presuntiva de su desaparición, ya que la prueba recopilada conduce a afirmar que éste fue el día, mes y año en que la familia tuvo conocimiento de él, por última vez.

En consecuencia, procederá el Despacho a nombrar como Administradora Legítima de los bienes que tenga o llegare a tener el señor ANDREUS CASTRILLON LOZANO, a su hija la señora DANIELA CASTRILLON ALVAREZ, quien deberá tomar posesión del cargo, previo a iniciar su ejercicio, administración que se regirá por las normas previstas en la Ley 1306 de 2009, sin que sea necesario fijar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada ley, y presentar una relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del ausente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Se ordenará igualmente, la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento del ausente ANDREUS CASTRILLON LOZANO, así como en el registro de varios del lugar donde se inscribió el acto. Ar. 5 Ley 1260 de 1.970.

V. DECISION:

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. - SE DECLARA LA AUSENCIA POR DESAPARECIMIENTO, del señor **ANDREUS CASTRILLON LOZANO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.785.059, nacido el día 04 de febrero de 1971 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, lugar de su último domicilio conocido y donde se halla el asiento principal de sus negocios, de estado civil unión libre con la señora SANDRA XIMENA ALVAREZ SILVA.

SEGUNDO. - SE FIJA como fecha presuntiva de su ausencia, el día 13 de junio de 2020.

TERCERO. - SE NOMBRA como Administradora Legítima de los bienes que tenga o llegare a tener el señor **ANDREUS CASTRILLON LOZANO**, a su hija la señora **DANIELA CASTRILLON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.51.957.334 de Cali, quien previo a tomar posesión, deberá allegar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (art. 86 Ley 1306 de 2009), un inventario que contenga una relación detallada de cada uno de los bienes del ausente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al Ministerio Público.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión, en el registro civil de nacimiento del ausente ANDREUS CASTRILLON LOZANO, así como en el registro de varios del lugar donde se inscribió el acto. Ar. 5 Ley 1260 de 1.970.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f13575d0cf4ee40b61437a038ec16c62c0f4fd09585c4dc1a2a15a0597407**

Documento generado en 01/12/2021 02:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>